



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3541/2022

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS SECOS DE MANÍ (*ARACHIS HYPOGAEA*) CON Y SIN CÁSCARA PROCEDENTES DE TODO ORIGEN, Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 4.143 DE 2018.

Santiago, 17/06/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Ley Nº 1.764 de 1977 que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; el Decreto Nº510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº34 de 2022 del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación de la Dirección Nacional del SAG; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Nºs 1.465 de 1981; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.143 de 2018; 8.308 de 2020; 1.284 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, se requiere ordenar la normativa referente a frutos secos de maní (*Arachis hypogea*) con y sin cascara procedente de todo origen, dejándolo en un solo cuerpo legal, con el fin de facilitar su entendimiento y aplicación por parte de la ONPFs exportadoras y los importadores.
4. Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 3.815, de 2003, de este Servicio, se realizó un Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos secos de maní con cáscara, procedentes de todo origen, lo que permitió establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes respecto de plagas que podrían introducirse al territorio a través de este fruto seco.
5. Que, el Servicio, basado en el ARP mencionado, dictó la Resolución Nº4.143 de 2018, citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios de importación para frutos secos de maní (*Arachis hypogea*) con cáscara procedente de todo origen.
6. Que, en el mismo ARP también se determinó que las plagas asociadas a los frutos secos de maní, generalmente atacan los granos; motivo por el cual serán incluidos en esta regulación como maní sin cáscara.
7. Que, el Servicio dictó la Resolución Nº8.308 de 2020, citada en los vistos, que aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización, se establecen requisitos para maní (*Arachis hypogea*) sin cáscara, como granos para cualquier origen, correspondiendo a frutos secos, razón por la cual serán incluidos en esta regulación.
8. Que, establecidas las plagas posibles de ingreso por esta vía, se ha considerado que el tratamiento de

fumigación establecido para *Trogoderma granarium* es el apropiado para mitigar también, la presencia de *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae), *Caryedon serratus* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus analis* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus theobromae* (Col., Bruchidae).

9. Que, el Servicio ha recibido solicitudes de diferentes ONPFs interesadas en exportar a Chile frutos secos de maní (*Arachis hypogea*) con cáscara, utilizando dosis menores a 2,5 gr/m³ de fosfina, normalmente utilizada para granos por el Servicio.
10. Que, existe un tratamiento cuarentenario de fumigación con fosfina descrito en el Manual FAO vigente, que considera el uso de dosis de 2 gr ph₃ /m³ durante un periodo de 4 a 7 días para productos almacenados dentro de los cuales se encuentra el maní.
11. Que, de acuerdo a la literatura científica revisada, se indica que la concentración mínima de fosfina no deberá ser inferior a 200 ppm durante todo el transcurso del tratamiento, de modo de eliminar todas las etapas de desarrollo de los insectos asociados a frutos secos de maní.
12. Que, existe un tratamiento cuarentenario de fumigación con Bromuro de Metilo descrito en el Manual USDA vigente para el control de *Trogoderma granarium* bajo lona, con mediciones de concentración durante todo el período de tratamiento.
13. Que, según lo señalado en el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, los requisitos fitosanitarios para los artículos reglamentados de importación deben establecerse considerando a los Estados Miembros de la Comunidad Europea como un único origen.
14. Que, según el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, cuando una Parte desee que la otra Parte reconozca su decisión relativa a la regionalización, comunicará sus medidas junto con una explicación completa y la información justificativa de sus determinaciones y decisiones, conforme a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la FAO, en particular la N° 4 "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", la N° 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área" y otras normas internacionales sobre medidas fitosanitarias que las Partes consideren oportunas.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos secos de maní con y sin cáscara, procedentes de todo origen.

1.1 El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en el cual conste la siguiente declaración adicional:

“El envío fue sometido a un tratamiento para el control de *Trogoderma granarium* (Col., Dermestidae), *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae), *Caryedon serratus* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus analis* (Col., Bruchidae), *Callosobruchus theobromae* (Col., Bruchidae). “

Se deberá especificar el tratamiento en la Sección III del certificado fitosanitario indicando producto, dosis, tiempo de exposición, temperatura del producto a tratar y fecha de tratamiento, según corresponda.

- 1.2. Se aceptará como Declaración Adicional alternativa, que:

1.2.1 La/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen o,

1.2.2 El envío proviene de área libre de la (s) plaga (s), **reconocida oficialmente** por el Servicio a través de una Resolución exenta.

1.2.3 En el caso de los países que componen la Unión Europea.

1.2.3.1 La/s plaga/s no está(n) presentes en la Unión Europea o,

1.2.3.2 El envío proviene de área o país de la Unión Europea libre de la (s) plaga (s), **reconocida oficialmente** por el Servicio mediante una Resolución exenta.

2. Se aceptarán como tratamientos fitosanitarios los siguientes esquemas de fumigación:

2.1 Para control de *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae):

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal, bajo cobertor).

Temperatura del producto (°C)	Dosis (gr/m³)	Tiempo de exposición (días)	Concentración mínima (gr/m³) leídas a:

			0.5 hrs.	2 hrs.	12 hrs.
32,0 o mas	40	12	30	20	15
26,1 - 31,9	56	12	42	30	20
21,1 - 26,0	72	12	54	40	25
15,1 - 21,0	96	12	72	50	30
10,0 - 15,0	120	12	90	60	35
4,4 - 9,9	144	12	108	70	40

Basado en Fuente: USDA Manual de Tratamiento: T302-c-1-Bromuro de Metilo

(*) Utilizar temperaturas sobre 26,5°C con sus respectivas dosis de bromuro de metilo.

(**) Este tratamiento también podrá ser aplicado en cámara.

2.2 Para control de insectos de la Familia Bruchidae (*Caryedon serratus*, *Callosobruchus analis*, *Callosobruchus theobromae*) y *Corcyra cephalonica* (Lepidoptera, Pyralidae):

PRODUCTO: FOSFINA (Presión atmosférica normal)

Dosis de Fosfina (PH ₃) (gr/m ³)	Temperatura del producto a tratar (°C)	Tiempo de exposición (días)
2	10- 15,9	7
	16 - 20,9	6
	21- 25,9	5
	Mayor a 26	4

Fuente FAO. Manual de fumigación para control de insectos.

(*) Se deberán realizar mediciones de concentración cada 24 hrs. y la concentración mínima no deberá ser inferior a 200 ppm durante todo el transcurso del tratamiento.

2.3 En aquellos casos en que se deba tratar contra *Trogoderma granarium* e insectos de la Familia Bruchidae (*Caryedon serratus*, *Callosobruchus analis*, *Callosobruchus theobromae*) o *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae), será válido el tratamiento que se exige contra *Trogoderma granarium*, aplicándose así, un solo tratamiento para todas las plagas presentes a tratar.

- Los envíos una vez sometidos al tratamiento de fumigación, deberán mantenerse resguardados en el lugar de acopio, durante el despacho y transporte a Chile. Los medios de transporte (camiones), contenedores o paletas aéreas deberán ser sellados.

Se aceptará como sello o precinto, el de la ONPF del país de origen del exportador, de la agencia naviera, de aduanas o de otra entidad reconocida y supervisado oficialmente por la ONPF del país exportador; el cual deberá incluirse en el certificado fitosanitario, excepto que existan acuerdos bilaterales.

- El sello o precinto deberá llegar intacto a Chile, en caso contrario será causal de rechazo, situación que podrá ser analizada por el Servicio, a solicitud de la ONPF exportadora.

5. El envío debe encontrarse libre de restos vegetales.
6. El envío debe venir libre de suelo; entendiéndose por suelo los terrones mayores o iguales a 3 mm de diámetro, requisito que deberá ser verificado por la ONPF exportadora previo a emitir el certificado fitosanitario.
7. Los envases deberán ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con al menos la siguiente información: país de origen, nombre o código del productor y especie vegetal, de acuerdo con la normativa vigente.
8. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso, en caso de ser necesario; no permitiéndose el uso de envases de poliestireno expandido (plumavit), bolsas herméticas o cualquier otro material que no permita la correcta penetración y circulación del fumigante.
9. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.
10. Cada envío será inspeccionado por el Servicio, en el punto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente Resolución, listadas en la Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.
11. Elimínese la especie maní (*Arachis hypogaea*) con su tipo producto, origen y requisito/declaración adicional del cuadro 2.2.2. Otros productos, del resuelvo 2.2 Declaraciones adicionales, de la Resolución N 8.308 de 2020 que aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización.
12. Derógese la Resolución N° 4.143 de 2018 que establece requisitos de importación para frutos secos de maní (*Arachis hypogaea* L.) con cáscara procedentes de todo origen.
13. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

GMV/RAR/TGR/ALV/LVM/ACV/VLAR/CCS

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Rodrigo Javier Ojeda Espinoza - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio

- Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Rebeca E. Castillo Granadino - Directora Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
 - Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
 - María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
 - Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
 - Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
 - Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
 - Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
 - Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
 - Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
 - Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
 - Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
 - M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
 - Luis Hernán Henríquez Madriaga - Profesional Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central
 - Pedro Fernando Enriquez Alfaro - Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=117933379&hash=ccc36>